

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(014)

"Por medio de la cual se remueve al señor CAMILO ANDRÉS GÁLVIS ALZATE del cargo de depositario provisional de las sociedades, bienes y derechos identificados en la presente Resolución y se nombra en su reemplazo al señor LUIS ÁNGEL DUEÑAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.186.699"

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –S.A.E S.A.S- es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S –S.A.E S.A.S-.

Que el 4 de Noviembre de 2015 se expidió el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el capítulo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –S.A.E S.A.S- es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "Depósito provisional" como un mecanismo para facilitar la administración de los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"(...) Depósito provisional. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de empleo.

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevárslos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones (...)"

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

014

Que la Resolución No .001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S –S.A.E S.A.S-, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones sobre la materia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Resolución No .001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –S.A.E S.A.S-, indica que el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –S.A.E S.A.S-. o a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial de devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Depositario.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por la S.A.E. S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevivientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –S.A.E S.A.S-, se encuentre que la administración de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –S.A.E S.A.S-.
8. Por las demás causales establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -S.A.E. S.A.S-.

Que mediante la Resolución 0497 del 20 de Abril de 2009, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes designó como Depositario Provisional de los bienes citados en la misma, al señor CAMILO ANDRÉS GALVIS ALZATE, con cédula de ciudadanía No. 79.796.112 de Bogotá

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en sesión No. 15 de fecha 30 de Julio de 2015, removió al entonces Depositario Provisional CAMILO ANDRÉS GALVIS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.112 de Bogotá en atención al incumplimiento de sus obligaciones como Depositario Provisional; y en procura de la debida administración de los bienes, designó a LUIS ÁNGEL DUEÑAS identificado con la cédula de ciudadanía No.19.186.699 para que adelante la administración de las sociedades y bienes y derechos que en la presente resolución se indican, en pro de su conservación, procurando que sigan siendo productivos y generadores de ingresos, de tal forma que se pueda cumplir con las obligaciones de la sociedad o empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1708 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REMOVER al Señor CAMILO ANDRÉS GÁLVIS ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.112 de Bogotá del cargo de Depositario Provisional de las Sociedades, bienes y derechos relacionados en la presente resolución, quien deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo. En la rendición de cuentas deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Inventario de bienes recibidos y entregados.
2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar los Estados Financieros certificados por contador público.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(014)

3. Acreditar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al señor **LUIS ÁNGEL DUEÑAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19186699 como Depositario Provisional de las Sociedades, bienes y derechos que se relacionan a continuación, por el término de un (1) año pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales en su condición de Administrador del FRISCO.

1. SOCIEDAD

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	NIT	MATRÍCULA MERCANTIL
1	TAXIVISION LTDA.	900045751 - 1	1532793

2. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	MATRÍCULA MERCANTIL
1	TAXIVISION O.P.	1265018

El depositario deberá elaborar el inventario de bienes a su cargo, oficiando a las entidades competentes con el fin de identificar los bienes o derechos que hubieren estado en cabeza de las sociedades al momento de decretarse las medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN Y POSESIÓN. El señor **LUIS ÁNGEL DUEÑAS** de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del acto administrativo de nombramiento y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazado el nombramiento o designación, y en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA real y material de las sociedades, bienes y derechos relacionados en la presente Resolución, la cual se efectuará por parte del depositario removido **CAMILO ANDRÉS GÁLVIS ALZATE** en dicha diligencia se deberá levantar un acta de entrega material al Depositario Provisional **LUIS ÁNGEL DUEÑAS** identificado con la cédula de ciudadanía 19.186.699 anexando los recibos de pago de servicios públicos, impuestos predial y demás cargas tributarias a paz y salvo. Copia de dichos documentos debe remitirse a la SAE S.A.S. dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE S.A.S.-, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la revocatoria del mismo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de las sociedades, bienes y derechos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial de devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevivientes.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

014

5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, se encuentre que la administración de las sociedades. Bienes y derechos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S.
8. Por las demás causales establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de liquidador constituya una Póliza de cumplimiento a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión como Depositario.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El plazo del nombramiento y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición.

En caso que la información contable de la sociedad sufra modificaciones, en el sentido que aumente el valor de los activos, la póliza debe modificarse y presentarse a la Sociedad de Activos Especiales SAS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se presente contablemente esa situación.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el período solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos de la sociedad y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: HONORARIOS. El Depositario Provisional de sociedades activas percibirá como remuneración la suma resultante al aplicar la fórmula dispuesta en el artículo primero de la Resolución 208 del 23 de Julio de 2015 expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –S.A.E S.A.S-.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente Resolución a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o a las Cámaras de Comercio y Superintendencias, según el tipo y ciudad de ubicación de las sociedades, bienes y derechos, con el fin de que proceda a la inscripción del nombramiento del depositario provisional.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

014

()

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Depositario Provisional señor **LUIS ÁNGEL DUEÑAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.186.699 a la dirección que haya informado. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la revocatoria del mismo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Depositario Provisional removido a la dirección que haya informado.

ARTICULO DOUDÉCIMO: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -S.A.E S.A.S- (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 ENE 2016

maría virginia torres de cristancho
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

Presidenta

Elaboró:
Aprobó:
Aprobó:

JUAN SEBASTIAN AMÉZQUITA PORRAS *JP*
JENNY DEL PILAR SANDOVAL ESPITIA - Gerente de Sociedades Activas
CARLOS ANDRÉS QUINTERO - Gerente de Asuntos Legales. *CAF*

